



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N°

008

Lima, **05 FEB. 2019**

Visto, el Documento Simple N° 25457-2019 de fecha 24 de enero de 2019 presentado por el señor Miguel Enrique Prialé Ugás en su calidad de ex Gerente Municipal Metropolitano, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6° de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva señala que no procede el beneficio de defensa y asesoría cuando los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el recurrente solicitó defensa legal respecto al Caso N° 506015504-2018-6-0 que se sigue ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios –Equipo Especial, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal l) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;



Que, a través del Memorando N°0216-2019-MML-GA-SP de fecha 31 de enero de 2019, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° 0101-2019-MML-GA-SP-AyC de fecha 31 de enero de 2019, del Área de Administración y Control, mediante el cual se corrobora que el recurrente ejerció el cargo de Gerente Municipal Metropolitano, lo cual lo legitima a solicitar la defensa legal requerida;

Que, se advierte de la solicitud presentada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la Directiva, que el solicitante adjunta lo siguiente: (i) copia de la Disposición N° 01 de fecha 06 de abril de 2018, que amplía el plazo de las diligencias preliminares por ocho meses;

Que, de la lectura del numeral 7 de la copia de la Disposición N° 01 se tiene que: *"Con fecha 06 de junio del 2011, Miguel Enrique Prialé Ugas, Gerente Municipal Metropolitano de Lima, cursa el oficio N° 373-2011-MMLGMM dirigido a André Giavina Bianchi, Gerente General de Línea Amarilla SAC, indicándoles que de acuerdo con las conversaciones de las últimas semanas y conforme a reuniones sostenidas se creía conveniente modificar el nombre del proyecto debido a que el mismo había sufrido variaciones sustanciales que lo distanciaban de la primera versión, proponiendo que en adelante el proyecto se denominase "Vía – Parque Rimac". En respuesta, el concesionario mediante Carta LAMSAC 052-2011 de fecha 07 de junio de 2011, habría manifestado su conformidad. Con lo que se demostraría una irregular modificación al cambio de nombre del proyecto";*

Que, asimismo, el numeral 11 del documento citado señala: *"Con fecha 20 de mayo de 2011, erróneamente consignado 2001, se suscribe un acta, firmando por un lado, por los representantes de OAS y Línea Amarilla SAC, representados por Valfredo de Assis Roberto Filho y André Giavina Bianchi, respectivamente, y por otra parte de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Miguel Enrique Prialé Ugáz, Gerente Municipal y Diego Martín Ferré Murguía, Gerente de Promoción de la Inversión Privada, con la finalidad de realizar acuerdos que modifican el contrato de concesión antes de los tres años que establecía la ley, y que cuyos acuerdos dieron origen, posteriormente a la Adenda I";*





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, de esta manera, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal, anexos y escrito de subsanación presentados, se verifica que los hechos imputados al solicitante por los cuales ha sido comprendido en la Carpeta Fiscal N° 506015504-2018-6-0 seguido ante la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial, no corresponden a omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones y contradicen lo establecido en el numeral 5.1.1 de la Directiva sobre el ejercicio regular de las funciones, por tal motivo, debe aplicarse lo establecido en el literal c) del numeral 6.2 de la Directiva;

Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del artículo 6° de la Directiva, y de acuerdo a lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° 45-2019-MML-GAJ de fecha 01 de febrero de 2019, se presentan los supuestos de improcedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 506015504-2018-6-0;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de defensa legal formulada por el señor Miguel Enrique Prialé Ugás, en su condición de ex Gerente Municipal Metropolitano, mediante Documento Simple N° 25457-2019 de fecha 24 de enero de 2019 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al señor Miguel Enrique Prialé Ugás para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Remitir el Documento Simple N° 25457-2019 y anexos, a la Subgerencia de Trámite Documentario, para ponerlos a disposición del solicitante, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente